



**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

Consejera Ponente: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO

**Bogotá D.C., trece (13) diciembre de dos mil diecisiete
(2017)**

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 25000-23-37-000-2013-01474-01(23239)
Demandante: SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOGOTÁ S.A.
Demandado: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE
BOGOTÁ –
DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS

Temas: Aprobación Acuerdo Conciliatorio – Ley 1819 de
2016

SENTENCIA

Conoce la Sala la solicitud de conciliación presentada ante esta Corporación por las partes del proceso.

ANTECEDENTES

1. El 18 de noviembre de 2013, la SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOGOTÁ S.A. presentó demanda en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del CPACA, con el fin de obtener la nulidad de la Resolución No. DDI016834 del 11 de marzo de 2013, por medio de la cual la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá profirió Liquidación Oficial de Revisión del impuesto predial unificado del año 2010 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 20007322 ubicado en la CL 139 99 30 y, los Autos Nos. 2013EE141685 de 12 de junio de 2013 y 2013EE165251 de 15 de julio de 2013, por medio de los cuales se inadmitió el recurso de reconsideración interpuesto contra la liquidación oficial de revisión.
2. El 29 de marzo de 2017 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, profirió sentencia de primera instancia, en el sentido de negar las pretensiones de la demanda¹, decisión que fue apelada por la parte demandante².
3. El recurso fue admitido³ y actualmente el expediente está al Despacho para fallo.
4. El 30 de mayo de 2017, el demandante presentó ante la Secretaría Distrital de Hacienda solicitud de conciliación⁴.

¹ Fls. 174 a 184

² Fls. 194 a 202

³ Fl. 241

⁴ Fls. 260 a 261.

5. El 30 de octubre de 2017, las partes suscribieron la fórmula conciliatoria⁵.
6. El 31 de octubre y 16 de noviembre de 2017, las partes del proceso presentaron ante el Despacho Ponente la fórmula conciliatoria, de conformidad con el artículo 305 de la Ley 1819 de 2016⁶.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. RÉGIMEN JURÍDICO

1.1 La Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, *«Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones»*, en su artículo 305 prevé la conciliación contenciosa administrativa tributaria y facultó a los ente territoriales para que la aplicaran a las obligaciones de su competencia.

1.2 Mediante Decreto 196 de 10 de abril de 2017, el Distrito Capital adoptó la conciliación contenciosa administrativa tributaria, bajo los parámetros establecidos en el artículo 305 de la Ley 1819 de 2016.

⁵ Fl. 250 vto.

⁶ Fls. 247 y 253

El artículo 2 del Decreto 196 de 2017, señaló que los contribuyentes, responsables y agentes de retención de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda y aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado que hubiesen sido vinculados al proceso, podrán conciliar los procesos contencioso administrativo tributarios, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley [1819](#) de 2016, esto es, el 29 de diciembre de 2016, se hubiere presentado demanda de nulidad y restablecimiento de derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en contra de los actos oficiales de liquidación de impuestos y/o imposición de sanciones proferidos por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda.
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración
3. Que dentro del proceso contencioso administrativo no exista sentencia o decisión judicial en firme que ponga fin al respectivo proceso judicial
4. Que la solicitud de conciliación se presente ante la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital

de Hacienda, con posterioridad a la admisión de la demanda, hasta el día 30 de septiembre de 2017.

5. Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.

6. Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2017, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.

En los impuestos cuyo hecho generador recae sobre bienes, como por ejemplo el impuesto predial unificado, y el impuesto sobre vehículos automotores, este requisito se observará sobre el bien objeto de conciliación.

En los impuestos que durante el año 2016 los contribuyentes debieron efectuar varios pagos por haberse causado el impuesto en varios momentos, deberán acreditar el pago de cada periodo correspondiente al año 2016.

7. El acto o documento que dé lugar a la conciliación debe suscribirse a más tardar el 30 de octubre de 2017 y presentarse ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales.

1.3. El artículo 3 del Decreto 196 de 2017 dispuso que, para que proceda la conciliación de procesos judiciales, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el ochenta por ciento (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.
- b) Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.
- c) Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las que no hubiere impuestos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por

ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos del presente Decreto, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

- d) En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este Decreto.

1.4. El párrafo 2 del artículo 2 del Decreto 196 de 2017 expresa que no podrán acceder al beneficio los contribuyentes, responsables y agentes de retención de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, si son de los deudores que suscribieron acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo I de la Ley 1 175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, y que a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

2. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN Y FÓRMULA CONCILIATORIA

2.1 El 30 de mayo de 2017, la demandante presentó solicitud de conciliación ante la Dirección de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda respecto a los actos administrativos demandados en este proceso⁷.

2.2. El 27 de octubre de 2017, el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Hacienda dio viabilidad a la propuesta de conciliación presentada por CONSTRUCTORA BOGOTÁ S.A.⁸.

2.3 El 30 de octubre de 2017, las partes acordaron conciliar el 70% de la sanción e intereses, así⁹:

SALDOS ACTUALIZADOS

VIGENCIA	VR. IMPUESTO	VR. SANCIÓN	VR. INTERESES	VR. A PAGAR
2010	42.145.000	76.030.000	68.675.000	186.850.000

VALORES A PAGAR - CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA DECRETO 196 DE 2017

VIGENCIA	VR. IMPUESTO	VR. SANCIÓN 30%	VR. INTERESES 30%	VR. A PAGAR
2010	42.145.000	22.809.000	20.603.000	85.557.000

⁷ Fls. 260 a 261.

⁸ Fl. 257

⁹ Fl. 256.

2.4 El 31 de octubre y 16 de noviembre de 2017, las partes del proceso presentaron ante esta Corporación fórmula conciliatoria del proceso de la referencia¹⁰.

3. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1. Presentación de la demanda antes del 29 de diciembre de 2016: la demanda fue presentada el 18 de noviembre de 2013¹¹.

3.2. Admisión de la demanda antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración: La demanda fue admitida el 23 de abril de 2014¹² y la solicitud de conciliación se presentó el 30 de mayo de 2017.

3.3. Que dentro del proceso contencioso administrativo no exista sentencia o decisión judicial en firme que ponga fin al respectivo proceso judicial: El 29 de marzo de 2017, el Tribunal profirió sentencia de primera instancia, en el sentido de negar las pretensiones de la demanda¹³, decisión que fue apelada por la parte demandante¹⁴.

¹⁰ Fls. 247 y 253

¹¹ Fl. 35

¹² Fl. 104

¹³ Fls. 174 a 184

¹⁴ Fls. 194 a 202

El recurso fue admitido¹⁵ y actualmente el expediente está al Despacho para fallo.

3.4. Presentación de la solicitud de conciliación antes del 30 de septiembre de 2017: El actor presentó la solicitud el 30 de mayo de 2017 ante la Subdirección de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda.

3.5. Pago del tributo en discusión: La parte demandante aportó prueba del pago de la liquidación privada del impuesto objeto de conciliación correspondiente a la vigencia del año 2010¹⁶.

3.6. Pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente a los años gravables 2016 y 2017, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto: No aplica, teniendo en cuenta que la matrícula del inmueble se encuentra cerrada¹⁷.

3.7. El acto o documento que dé lugar a la conciliación debe suscribirse a más tardar el 30 de octubre de 2017 y presentarse ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción: la formula conciliatoria fue suscrita el 30 de octubre de 2017 y, los días 31 de octubre y 16 de noviembre de 2017 las

¹⁵ Fl. 241

¹⁶ Fls. 268 y 271

¹⁷ Fls. 41 a 42

partes presentaron ante el Despacho Ponente la fórmula conciliatoria¹⁸.

3.8. Conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización: La suma conciliada corresponde a \$101.293.000 por concepto sanción e intereses.

3.9. Manifestación de no encontrarse en mora: En la certificación el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Hacienda se deja constancia que *"la solicitud de conciliación dentro del referido proceso judicial cumple con los requisitos y condiciones exigidos por el artículo 305 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, en concordancia con el Decreto 196 del 10 de abril de 2017 para su procedencia."*¹⁹

4. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los requisitos previstos en el artículo 305 de la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 196 de 2017, es del caso impartir aprobación al acuerdo conciliatorio presentado por las partes, y, en consecuencia, declarar terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

¹⁸ Fls. 247 y 253

¹⁹ Fl. 257

F A L L A:

PRIMERO: APRUÉBASE el acuerdo de conciliación suscrito entre la sociedad Constructora de Bogotá y la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá – Dirección Distrital de Impuestos, en relación con la Resolución No. DDI016834 del 11 de marzo de 2013 y los Autos Nos. 2013EE141685 de 12 de junio de 2013 y 2013EE165251 de 15 de julio de 2013, actos administrativos expedidos por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

SEGUNDO: DECLÁRASE terminado el proceso.

Cópiese, notifíquese, devuélvase el expediente al Tribunal de origen. Cúmplase.

La anterior providencia fue estudiada y aprobada en sesión de la fecha.

**STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO
GARCÍA**
Presidenta de la Sección

MILTON CHAVES

**JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ
RAMÍREZ**

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ

